



Resolución Gerencial

N° 07 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

VISTOS; el expediente N° Exp. 00486-2015-0-2001-JR-LA-02, la Resolución N°27 de fecha 11 de noviembre de 2022; la Resolución N°31 de fecha 28 de noviembre de 2024; el Memorando Múltiple N° 128/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de diciembre de 2024; el Informe N°355/2024-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 17 de diciembre de 2024; el Memorando N°910/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 17 de diciembre de 2024; el Informe Legal N.º 537/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha de 26 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por la **Sra. Socorro Torres de Palacios**, en el proceso judicial signado con el **Expediente N° 00486-2015-0-2001-JR-LA-02**, sobre Reintegro de Remuneraciones y Pago de Beneficios Sociales, proceso iniciado ante el Primer Juzgado de Laboral de descarga, demanda que fue admitida mediante **Resolución N°01, de fecha 01 de junio de 2015.**;

Que, mediante **Resolución N°27 de fecha 11 de noviembre de 2022**, el Juzgado Civil Transitorio, pone de conocimiento el Informe de Planillas N°026-2022-RDGC-JLPJ, liquidación de Intereses Legales. Siendo así, el Proyecto Especial Chira Piura, procede absolver traslado, emitiéndose la **Resolución N°31 de fecha 28 de noviembre de 2024**, por parte del Tercer Juzgado Laboral, resolviendo: "(...) 2. **APROBAR** la liquidación de intereses legales N° 026-2022-HYSSPJTP, en el monto de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN SOL con 72/100 SOLES (S/1,991.72).; 3. **REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes



Resolución Gerencial

N° 07 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquea. (...);

Que, con Memorando Múltiple N° 128/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia General solicita al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Jefa de la Oficina de Administración que: *“en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el citado mandato judicial, no sin antes indicar que, existen otros requerimientos judiciales, cuyas sentencias ostentan calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento, sírvanse informar al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y a la vez comunicar al órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y de esta”;*

Que, mediante Informe N°355/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Especialista Administrativo III – Recursos Humanos, informa a la Oficina de Administración que: *“(…) constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial preciado, a fin de que la Oficina de Administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar el cumplimiento al mandato judicial indicado”;*

Que, con Memorando N°910/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, manifestando que: *“en atención a lo dispuesto por la Gerencia General (...) la Oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y su Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, tal como dispone la Ley 30137, “Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales de cosa juzgada” y su reglamento aprobado por D.S N°003-2020-JUS, excepto los costos procesales que serán tramitados por la Oficina de Administración vía certificación presupuestal”;*

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que *“ninguna autoridad puede*



Resolución Gerencial

N° 07 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

(...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N.º 25920, disponen que: el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, preceptúa que "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable". Asimismo, el artículo 3° de la citada norma establece que "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño".

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución".

Que, correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencia judiciales, a efecto de que se incluya el monto de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN SOL con 72/100 SOLES (S/1,991.72)**, por concepto de Intereses Legales, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N° 30137;





Resolución Gerencial

N° 07 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

Que, mediante Informe Legal N.º 537/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

“3.1. CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 31 de fecha 28 de noviembre de 2024, en el extremo por el cual se dispone: “(...) 2. **APROBAR** la liquidación de intereses legales N° 026-2022-HYSSPJTP, en el monto de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN SOL con 72/100 SOLES (S/1,991.72).; 3. **REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee. (...)”

3.2. Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN SOL con 72/100 SOLES (S/1,991.72), por concepto de intereses legales, requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la **Sra. Socorro Torres de Palacios**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

3.3. Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, y Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional





Resolución Gerencial

N° 07 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, conforme se encuentra contenido en la Resolución N° 31 de fecha 28 de noviembre de 2024, recaída en el Expediente N°00486-2015-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por Socorro Torres de Palacios, contra Proyecto Especial Chira Piura, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve: "(...) 2. **APROBAR** la liquidación de intereses legales N° 026-2022-HYSSPJTP, en el monto de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN SOL con 72/100 SOLES (S/1,991.72); 3. **REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee. (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN SOL CON 72/100 SOLES (S/1,991.72), por concepto de intereses legales, requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. Socorro Torres de Palacios, en el cronograma de pago conforme corresponde.



Resolución Gerencial

N° 07 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la **Sra. Socorro Torres de Palacios** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional Piura
Proyecto Especial Chira Piura

Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL